

| | | |
|-------------------|---|--|
| A | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A. |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE Nº 00003-2021-GG-DPRC/COIR |
| FECHA | : | 4 de junio de 2021 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|---|---------------------------|
| ELABORADO POR | ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO | ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA |
| | ESPECIALISTA DE REDES | RUBÉN TORNERO CRUZATT |
| | COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD | JORGE MORI MOJALOTT |
| REVISADO POR | SUBGERENTE DE REGULACIÓN | MARCO VÍLCHEZ ROMÁN |
| APROBADO POR | GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUISO CÓRDOVA |



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”⁽¹⁾ (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 29 de abril de 2021 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), con el objeto de modificar e incluir diversas disposiciones a los Apéndices del denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Contrato), suscrito el 2 de setiembre de 2019.

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

| N° | Norma | Publicación en el Diario Oficial El Peruano | Fundamento |
|----|--|---|--|
| 1 | Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles. | 22/09/2013 | Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas. |
| 2 | Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083. | 04/08/2015 | Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos. |
| 3 | Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL. | 28/04/2017 | Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos. |
| 4 | Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL. | 14/09/2012 | El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. |
| 5 | Decreto Supremo N° 003-2018- | 24/01/2018 | Modifica el literal a) del numeral 2 del |

¹ Remitido al OSIPTEL mediante carta IPT-095-LE-21, recibida el 6 de mayo de 2021.



| | | | |
|---|----------------------------------|------------|--|
| | MTC. | | Artículo 231 del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. |
| 6 | Decreto Supremo N° 004-2021-MTC. | 31/01/2021 | Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC. |

3. ANTECEDENTES

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado ⁽²⁾. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural ⁽³⁾.

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) ⁽⁴⁾.

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

| N° | Resolución | Fecha de emisión | Descripción |
|----|---|------------------|---|
| 1 | Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL | 04/10/2019 | El OSIPTEL aprueba el Contrato, suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL. |
| 2 | Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL | 09/01/2020 | OSIPTEL aprueba el denominado "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Primer Addendum). |

² Otorgado mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

³ Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 con fecha 11 de octubre de 2018.

⁴ Otorgado mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



| | | | |
|---|--|------------|---|
| 3 | Resolución de Gerencia General N°073-2021-GG/OSIPTEL | 12/03/2021 | OSIPTEL aprueba el denominado "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Segundo Addendum). |
| 4 | Resolución de Gerencia General N°147-2021-GG/OSIPTEL | 11/05/2021 | OSIPTEL observa el denominado "Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Tercer Addendum). |
| 5 | Carta IPT-095-LE-21 | 06/05/2021 | IPT remite el Cuarto Addendum suscrito con ENTEL. Asimismo, solicita la emisión de una aprobación provisional. |
| 6 | Carta C. 00202-DPRC/2021 | 28/05/2021 | OSIPTEL informa a IPT que, a efectos de guardar correlación entre las adendas aprobadas y su consecuente entrada en vigencia; el pronunciamiento final del Cuarto Addendum se dará de forma posterior al pronunciamiento final del Tercer Addendum. |
| 7 | Carta IPT-103-LE-21 | 26/05/2021 | IPT remite el "Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Quinto Addendum), en atención a la observación al Tercer Addendum dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2021-GG/OSIPTEL. |
| 8 | Informe N° 0084-DPRC/2021 | 01/06/2021 | Informe que aprueba el Quinto Addendum que subsana las observaciones del Tercer Addendum. |

4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Como parte de la ejecución del Contrato y sus modificaciones, ENTEL e IPT han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 29 de abril de 2021 celebraron el Cuarto Addendum.

El referido Addendum fue remitido al OSIPTEL mediante carta IPT-095-LE-21, a efectos de que este Organismo Regulador evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias ⁽⁵⁾. Adicionalmente, el OIMR solicitó la aprobación provisional del mismo, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

En ese contexto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias ⁽⁶⁾, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador, como se señala en la Carta C. 00202-DPRC/2021, consideró pertinente no realizar una aprobación provisional a efectos de guardar correlación entre las adendas aprobadas y su consecuente

⁵ **"Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 *Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación."*

⁶ **"Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional**

30.1 *Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente".*



entrada en vigencia ⁽⁷⁾, en ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral del Addendum que sustenta la aprobación definitiva del mismo.

5. EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM

En cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias, las siguientes subsecciones describen y evalúan las modificaciones y adiciones acordadas por IPT y ENTEL.

5.1. SOBRE LA CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA

Al respecto, el Cuarto Addendum propone la modificación de la cláusula quinta del Contrato, ampliando la vigencia del mismo.

TABLA N° 3. MODIFICACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

| Contrato Marco | Cuarto Addendum |
|--|---|
| «La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por OSIPTEL, para Sitios Rurales y tendrá una vigencia de cinco (05) años, forzosos para ambas partes (el Periodo de Vigencia). (...)» | «La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por OSIPTEL, para Sitios Rurales y tendrá una vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, periodo forzoso para ambas partes (el Periodo de Vigencia). (...)» |

Nota: Cambios en negrita

Dado que la modificación es de mutuo acuerdo entre las partes, este extremo no corresponde que sea observado.

5.2. SOBRE EL APÉNDICE IV – CONDICIONES ECONÓMICAS

Al respecto, el Cuarto Addendum propone la modificación del numeral 3.2 “Periodo del mes 25 en adelante” del punto 3 “Mecanismo para revisión de las tarifas” del Apéndice IV – Condiciones Económicas ⁽⁸⁾.

**TABLA N° 4. MODIFICACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE TARIFAS
(Mes 25 en adelante)**

| Contrato Marco | Cuarto Addendum | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| «(...) No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes, podrán solicitar revisar la contraprestación en cualquier momento. Cabe mencionar que cualquier modificación de las tarifas será retroactiva, desde el primer día útil del mes siguiente al de inicio de la discusión de la modificación de las tarifas.» | Las tarifas aplicables desde el mes 25 en adelante serán, según la tabla adjunta: <table border="1" data-bbox="638 1630 1385 1836"> <thead> <tr> <th>Desde Hasta</th> <th>Mes 25 Mes 36</th> <th>Mes 37 Mes 48</th> <th>Mes 49 Mes 60</th> <th>Mes 61 Mes 72</th> <th>Mes 73 Mes 84</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Precio de voz (tarifa de voz)</td> <td>0.006318</td> <td>0.006002</td> <td>0.005702</td> <td>0.005417</td> <td>0.005146</td> </tr> <tr> <td>Precio de datos (tarifa de datos)</td> <td>0.002746</td> <td>0.002334</td> <td>0.002100</td> <td>0.001890</td> <td>0.001701</td> </tr> </tbody> </table> | Desde Hasta | Mes 25 Mes 36 | Mes 37 Mes 48 | Mes 49 Mes 60 | Mes 61 Mes 72 | Mes 73 Mes 84 | Precio de voz (tarifa de voz) | 0.006318 | 0.006002 | 0.005702 | 0.005417 | 0.005146 | Precio de datos (tarifa de datos) | 0.002746 | 0.002334 | 0.002100 | 0.001890 | 0.001701 |
| Desde Hasta | Mes 25 Mes 36 | Mes 37 Mes 48 | Mes 49 Mes 60 | Mes 61 Mes 72 | Mes 73 Mes 84 | | | | | | | | | | | | | | |
| Precio de voz (tarifa de voz) | 0.006318 | 0.006002 | 0.005702 | 0.005417 | 0.005146 | | | | | | | | | | | | | | |
| Precio de datos (tarifa de datos) | 0.002746 | 0.002334 | 0.002100 | 0.001890 | 0.001701 | | | | | | | | | | | | | | |

⁷ A la fecha de presentación del Cuarto Addendum, el OSIPTEL aún no brindaba un pronunciamiento final sobre el Tercer Addendum.

⁸ Considerando que la numeración 3.1 del Apéndice IV – Condiciones Económica se encontraba repetida, por el contenido del numeral 3.2 remitido en la adenda, se entiende que esta referido a aquello que se encontraba pactado en el segundo numeral 3.1 del Contrato.



Dado que la modificación es de mutuo acuerdo entre las partes y no se aparta de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afectan los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones, por lo tanto, este extremo no corresponde que sea observado.

5.3. SOBRE EL APÉNDICE X – CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS SITIOS CANON – ACUERDO CON EL ESTADO PERUANO

Mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MTC se dispuso modificaciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico, en cuyo cálculo se incluye el denominado “Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura”(en adelante, CEI). La finalidad del CEI es generar un incentivo a los operadores para el despliegue de infraestructura y/o mejora tecnológica a través de una reducción del canon a cambio del despliegue de servicios en zonas rurales o de preferente interés social.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3.10 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia infraestructura o garantizar dicha obligación a través de un tercero. Las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.

En ese sentido, ENTEL ha manifestado que ha presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) una solicitud de acogimiento al CEI como parte del pago del canon por uso del espectro radioeléctrico para el año 2021. De esta manera en el presente Addendum se incluye al Contrato, el Apéndice X, que será denominado “Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano”. En este apéndice se incorpora la provisión de facilidades de red a 30 “Localidades Principales” -por parte del OIMR a ENTEL- ubicadas en zonas rurales y/o de preferente interés social, en las cuales se implementará un sitio con tecnología 3G/4G -por localidad-, empleando transporte de fibra óptica. Asimismo, se incorpora un listado de 6 “Localidades Suplementarias” para instalarse en caso no sea posible implementar algún sitio en una determinada “Localidad Principal”.

Así, de la evaluación integral del Apéndice X, se advierte que las partes han acordado, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El listado de localidades principales y/o suplementarias (Sitios Canon), que cuentan con la validación del MTC y que forman parte de la agenda firmada entre ENTEL y el MTC (Adenda CEI).
- Compromisos de IPT y ENTEL
- Condiciones técnicas de los Sitios Canon, donde el IPT se compromete a realizar la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva estación de radiocomunicación en un total de treinta (30) localidades y brindar el servicio de 3G (voz y datos) y 4G (datos).



- Condiciones económicas de los Sitios Canon, donde se estipula un pago fijo mensual de S/ 9,130 por cada Sitio Canon para los primeros 48 meses y S/ 1,500 por cada Sitio Canon a partir del mes 49 al mes 60.
- Continuidad del servicio CEI en Sitios Canon, el mismo que será revisado por las partes a partir del mes 60.
- Procesos de Verificación por parte del MTC de las obligaciones establecidas en la Adenda CEI.

Siendo que el presente Apéndice X ha sido de mutuo acuerdo entre IPT y ENTEL y corresponde al cumplimiento de la Adenda CEI, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afectan los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, este extremo no corresponde ser observado.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El Cuarto Addendum no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Dentro del Cuarto Addendum se advierte que las partes han acordado la provisión de servicios del OIMR para la aplicación del CEI en el cálculo del canon en beneficio de ENTEL, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC. Sobre el particular, se precisa que la aprobación del Cuarto Addendum únicamente evalúa el cumplimiento de la normativa aplicable a los OIMR, por lo que no representa opinión alguna respecto a la utilización de dicho mecanismo, en la medida que ello corresponde ser determinado por el MTC en el marco de sus competencias.

Asimismo, los términos y condiciones del Cuarto Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Internet



para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 29 de abril de 2021, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito el 29 de abril de 2021” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural

Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A., que tiene por objeto la incorporación del Apéndice X y modificación de la cláusula V y Apéndice IV al “Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”.

Atentamente,

